



RAD. 2008-00330 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por el señor MIGUEL RAFAEL RUDAS PERTUZ contra la PERSONERÍA DE BARRANQUILLA Y OTROS, informándole que venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte actora. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



Radicación: 08-001-31-05-009-2008-00330-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL RAFAEL RUDAS PERTUZ
DEMANDADO: PERSONERÍA DE BARRANQUILLA Y OTROS.

Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procede a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyo traslado corrió del día 12 al 17 de agosto de 2022.

De conformidad con el artículo 446 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no formuló objeciones sobre la liquidación presentada por la parte actora, se examinaron los cálculos aritméticos realizados por el ejecutante, encontrando que dicha liquidación se aplican intereses de mora sobre el capital, los cuales no están ordenados en el mandamiento de pago, razón por la que deviene modificar la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Prestaciones sociales	2.006.970.00
Total prestaciones	2.006.970.00

Ante lo expuesto, se modificará la liquidación aportada por la parte ejecutante, precisando que el total de la obligación a cargo de la demandada y en favor del demandante con ocasión de este proceso, corresponde a la suma de **\$2.006.970.00**, suma que se apega a lo decidido al interior del mandamiento de pago y al proveído calendado 6 de febrero de 2020, en el que se ordenó seguir adelante la ejecución. Vale anotar, que en dicho proveído se declaró la falta de jurisdicción frente a la sanción moratoria decretada en el mandamiento de pago y si bien es cierto el apoderado de la parte ejecutante indica que lo que reclama en esta ocasión no corresponde a sanción moratoria sino a intereses de mora generados desde el 29 de diciembre de 2004 hasta el 15 de julio de 2022, también es cierto que los intereses que alude no hacen parte del mandamiento de pago, por ende, ninguna suma debe liquidarse por ese concepto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. En su lugar téngase como total de la liquidación del crédito la suma de **2.006.970.00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.